



LEGISLATURA



Donaji Olivera Reyes  
Diputada del Primer Congreso  
de la Ciudad de México  
MORENA

morena  
La esperanza de México

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2019

OFICIO No. CCM/DOOR/IL/436/19

**Asunto: Solicitud de inclusión de Punto de Acuerdo en el Orden del Día**

**MTRA. ESTELA CARINA PICENO NAVARRO  
COORDINADORA DE SERVICIOS PERLAMENTARIOS  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 29, Apartado D, inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículos 13, fracción IX, 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y Artículos 5, fracciones I y X, 99 fracción II, 100, fracciones I y II, y 101, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR LA CUAL SE EXHORTA AL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE CONVOQUE A LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LAS ALCALDÍAS Y AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR MESAS DE TRABAJO, PARA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA A LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA CIUDADANA SOBRE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, DEBIENDO REALIZARSE EL 15 DE MARZO DE 2020, CONJUNTAMENTE CON LA ELECCIÓN DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 129 Y AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**


Para que sea expuesto en el Pleno, el próximo jueves 17 de octubre del año en curso.

Agradezco de antemano la atención que se sirva brindar a la presente.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA DONAJI OFELIA OLIVERA REYES**

C.c.p. Expediente  
DOOR/jrh



LEGISLATURA  
COORDINACIÓN DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS  
FOLIO: 00008617  
FECHA: 8/10/19  
HORA: 13.25 Hrs.  
RECIBO: [Signature]



I LEGISLATURA



**morena**  
La esperanza de México

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2019

**Diputada Isabela Rosales Herrera  
Presidenta de la Mesa Directiva del  
Congreso de la Ciudad de México,  
I Legislatura,  
P r e s e n t e.**

La suscrita, **Diputada Donaji Ofelia Olivera Reyes**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA a la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso K y 31, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXXVIII, 13, fracción IX, 21 párrafo segundo y 66, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción XXXVIII, 5, fracción I y X, 99 fracción II, 100, fracciones I y II, y 101, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR LA CUAL SE EXHORTA AL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE CONVOQUE A LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LAS ALCALDÍAS Y AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR MESAS DE TRABAJO, PARA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA A LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA CIUDADANA SOBRE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, DEBIENDO REALIZARSE EL 15 DE MARZO DE 2020, CONJUNTAMENTE CON LA ELECCIÓN DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 129 Y AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de las siguientes:**

#### **CONSIDERACIONES**

**Primero.** Con fundamento en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal abrogada, el 4 de septiembre de 2016, se realizaron las elecciones de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016, los cuales iniciaron funciones en la primera quincena de enero de 2017 y concluirían su periodo el 31 de diciembre de 2019, de conformidad con la convocatoria única aprobada por el Consejo General del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACI-37-16, del 6 de junio de aquel año.



I LEGISLATURA



**morena**  
La esperanza de México

**Segundo.** El 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México, que en su artículo 26, apartado A, numeral 1, dispone: *“Esta Constitución reconoce la participación de las personas que habitan la Ciudad de México, en sus más variadas formas, ámbitos y mecanismos que adopte la población de manera autónoma y solidaria, en los distintos planos de la democracia participativa: territorial, sectorial, temática, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán respetar y apoyar sus formas de organización”*.

Adicionalmente, el numeral 2 del referido artículo y apartado, señala: *“Las autoridades de la Ciudad y las alcaldías establecerán procedimientos y formas de gobierno abierto que garanticen la participación social efectiva, amplia, directa, equitativa, democrática y accesible en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos, en los términos que establezca la ley”*.

Asimismo, el artículo 26, apartado B, numeral 1, precisa que *“Las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo, al mejoramiento barrial y a la recuperación de espacios públicos en los ámbitos específicos de la Ciudad de México. Dichos recursos se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas”*.

**Tercero.** El primero de abril de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto que adicionó el artículo décimo transitorio a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, por el que se suspenden los procesos de elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos y presupuesto participativo, hasta la emisión de una nueva ley en la materia.

**Cuarto.** Con fecha 12 de agosto de 2019, se publica en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el cual se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expide la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

**Quinto.** La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, define en su artículo tercero, a la participación ciudadana como *“...el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos”*.



I LEGISLATURA



**morena**  
La esperanza de México

**Sexto.** La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, por primera vez, obliga a las autoridades y la ciudadanía a regir sus conductas con base en los principios y ejes rectores de la accesibilidad, corresponsabilidad, equidad, interculturalidad, inclusión, legalidad, libertad, no discriminación, respeto, solidaridad, tolerancia, deliberación democrática, transparencia y rendición de cuentas.

**Séptimo.** La Ley reconoce mecanismos de democracia directa e instrumentos de democracia participativa e instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública. En los instrumentos de democracia participativa, se tiene a las asambleas ciudadanas, las Comisiones de Participación Comunitaria y el Presupuesto Participativo, entre otros.

**Octavo.** Actualmente, con la vigencia de la Ley de Participación Ciudadana, las personas vecinas y habitantes de la Ciudad de México, tienen derecho a emitir opinión y formular propuestas para la solución de los problemas de interés público y para el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, mediante los mecanismos de democracia directa e instrumentos de democracia participativa.

También, dentro de sus derechos se encuentra el intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

Adicionalmente, son obligaciones el ejercer los derechos que la Ley les otorga y participar en la vida política, cívica y comunitaria de manera honesta y transparente.

**Noveno.** La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, define a la democracia participativa como "...aquella que reconoce el derecho de la participación individual o colectiva de las personas que habitan la Ciudad de México, en sus diversas modalidades, ámbitos e instrumentos de manera autónoma y solidaria".

Es importante precisar que, "...la participación se da en la intervención tanto de las decisiones públicas que atañen el interés general como de los procesos de planeación, elaboración, ejecución y evaluación de planes, programas, políticas, presupuesto público, control y evaluación del ejercicio de la función pública".

Elemento fundamental en este proceso democrático de la Ciudad de México, es la asamblea ciudadana, máximo órgano de decisión comunitaria, la cual la Ley señala que deberá ser pública y abierta y se integrará con las personas habitantes y vecinas de la unidad territorial, la cual emitirá opiniones, evaluará programas, políticas y servicios públicos aplicados por las autoridades de la demarcación territorial y del Gobierno de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA



Donaji Olivera Reyes  
Diputada del Primer Congreso  
de la Ciudad de México  
MORENA

**morena**  
La esperanza de México

Dentro de las atribuciones de la Asamblea Ciudadana, se encuentra la aprobación o modificación del programa general de trabajo de la Comisión de Participación Comunitaria, así como los programas específicos de las demás Comisiones de seguimiento, pero de manera muy importante, se encuentra la facultad de la asamblea ciudadana la elección de la Comisión de Participación Comunitaria.

**Décimo.-** La Comisión de Participación Comunitaria es un órgano de representación ciudadana, conformado por nueve integrantes, cinco de distinto género a los otros cuatro, electos en jornada electiva, por votación universal, libre, directa y secreta, sus integrantes tendrán un carácter honorífico, no remunerado y durarán en su encargo tres años.

Las reuniones de la Comisión de Participación Comunitaria se efectuarán por lo menos cada dos meses y serán convocadas por al menos tres de las personas integrantes y para su realización se deberá contar con por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

De conformidad con el artículo cuarto transitorio de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, las personas que actualmente son integrantes de los comités ciudadanos y de los consejos de los pueblos y consejos ciudadanos delegacionales permanecerán en su encargo hasta la integración de los nuevos órganos de representación ciudadana, conforme a los lineamientos que para ello emita el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

**Décimo primero.** Dentro de los elementos de democracia participativa que reconoce la Ley, se encuentra el Presupuesto Participativo, el cual es un instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recursos que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana y, en general cualquier mejora para sus unidades territoriales.

Este instrumento de democracia participativa se inicia con la emisión de la convocatoria, la cual la emite el Instituto Electoral, los ciudadanos en asamblea realizan un diagnóstico conteniendo el listado de las problemáticas y prioridades sobre las cuales podrá versar las propuestas de proyectos de presupuesto participativo.

Posteriormente, cualquier persona habitante de la unidad territorial podrá presentar proyectos de presupuesto participativo ante el Instituto Electoral, que una vez validados por el órgano dictaminador, serán sometidos a consulta de la ciudadanía.

Definido el proyecto, mediante asamblea de información y selección se conformará el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia, quien será, el primero, de ejecutar la obra y, el segundo de dar vigilancia.



I LEGISLATURA



Donaji Olivera Reyes  
Diputada del Primer Congreso  
de la Ciudad de México  
MORENA

**morena**  
La esperanza de México

**Décimo segundo.** Por su parte, el artículo quinto transitorio de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, considera que “la jornada electiva para los proyectos de presupuesto participativo correspondientes a los años 2020 y 2021, así como para la elección de las primeras comisiones de participación comunitaria se realizarán el 15 de marzo de 2020. Para lo cual el Instituto emitirá la convocatoria única correspondiente, la segunda quincena de noviembre de 2019”.

“Por única ocasión, la coordinación de los trabajos para el desarrollo de dichos procesos, estarán a cargo de la comisión permanente de participación ciudadana y capacitación del Instituto Electoral”.

**Décimo tercero.** Por su parte, el artículo 129 de la Ley de Participación Ciudadana, otorga al Instituto Electoral en materia de presupuesto participativo, la atribución de coordinar a las autoridades para la realización de la consulta y su difusión.

Adicionalmente, el último párrafo de este artículo en comento, precisa que “las convocatorias para la realización de las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo serán emitidas en forma anual por el Instituto Electoral en conjunto con el Congreso, la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las personas titulares de las alcaldías”.

Lo anterior obliga a que las autoridades involucradas en el cumplimiento a la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, realicen mesas de trabajo para coordinar los trabajos y responsabilidades institucionales, previos y necesarios, para la emisión de la convocatoria a la elección de los integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria y la consecuente emisión de la convocatoria al proceso de presupuesto participativo en tiempo y forma.

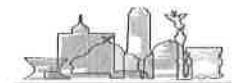
Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**Único.** El Pleno del Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente al Instituto Electoral de la Ciudad de México a que convoque a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a las Alcaldías y al Congreso de la Ciudad de México, a realizar mesas de trabajo, para la emisión de la convocatoria a la realización de la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo, debiendo realizarse el 15 de marzo de 2020, conjuntamente con la elección de las comisiones de participación comunitaria, a fin de dar cumplimiento al último párrafo del Artículo 129 y al Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA



**Donaji Olivera Reyes**  
Diputada del Primer Congreso  
de la Ciudad de México  
**MORENA**

**morena**  
La esperanza de México

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles,  
a los ocho días del mes de octubre de dos mil diecinueve

**SUSCRIBE**

**DIPUTADA DONAJI OFELIA OLIVERA REYES**